

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 31 días del mes de octubre de dos mil veinticuatro, comparecen por la parte sindical, por el **SINDICATO DE PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE CHUBUT**, los Sres. Jorge AVILA y Carlos GOMEZ, por el **SINDICATO PETROLERO, GAS PRIVADO Y ENERGÍAS RENOVABLES**, el Sr. RAFAEL GUENCHENEN, por el **SINDICATO JERÁRQUICO Y PROFESIONAL DEL PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE LA PATAGONIA AUSTRAL**, el Sr. JOSE LLUGDAR, con el patrocinio letrado del Dr. JUAN HORACIO PAIS, por la **FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES** y sus **sindicatos adheridos**, los Sres. Gabriel BARROSO y Mario LAVIA con el patrocinio letrado del Dr. Héctor LAVIA; y por la parte empresaria, por la **CÁMARA DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS (CEPH)** los Sres. Marcelo ALDECO, Darío MATTEI, Sergio FARAUDO, Leandro CORENGIA, Adrián ESCOBAR, Agustín CARUGO, José BEJAR, Gabriel NIETO, José MANSON, Walter FERNANDEZ, Gustavo BARBA, Federico OZARAN, Diego ROCCA y Nicolás BLOJ, y por la **CÁMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (CEOPE)** los Sres. Gabriela MARCELLO, Leandro DELGADO, Nicolás GROVAS y Tomas HESS, con el patrocinio letrado del Dr. Gonzalo VAZQUEZ, manifiestan:

CONSIDERACIONES PRELIMINARES:

En primer término, las partes ratifican que el corriente período paritario va desde el 1 de abril de 2024 hasta el 31 de marzo de 2025.

Que en atención a la situación económica general y su impacto en la industria hidrocarburífera, así como también la evolución de los índices de inflación correspondientes al actual período paritario, y en función de lo acordado en el artículo TERCERO del acta paritaria celebrada con fecha 05 de junio de 2024 y en el QUINTO del acta paritaria del 25 de julio de 2024, las partes entienden conveniente establecer un acuerdo, en los siguientes términos:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer que el valor de la vianda – ayuda alimentaria / vianda 8 hs., según corresponda, ascenderá a la suma de \$ 28.500 (PESOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS) a partir del mes de octubre de 2024.

Se aclara expresamente que este valor: i) regirá hasta el mes de diciembre 2024 inclusive y con posterioridad a esa fecha se actualizara conforme acuerdos paritarios; ii) sólo corresponde a la vianda – ayuda alimentaria / vianda 8 hs.; iii) el valor de las restantes viandas continuará siendo actualizado a través de los acuerdos paritarios.

No obstante lo anterior, y a efectos de determinar el Salario Bruto Total Conformado Mensual, se acuerda que el valor de la vianda – ayuda alimentaria / vianda 8 hs., a

tomarse hasta diciembre 2024 inclusive, ascenderá a Pesos Trece Mil Quinientos Cuatro (\$ 13.504).

ARTICULO SEGUNDO: Las partes acuerdan reunirse en el mes de enero de 2025, a efectos de darle continuidad a la presente negociación, en función de las variables económicas, y a evaluar su incidencia en lo aquí acordado, como así también respecto del período paritario pendiente.

ARTÍCULO TERCERO: Las partes acuerdan que el personal deberá encontrarse en nómina activa al momento de realizarse el pago correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: Ambas partes ratifican su compromiso de mantener la actividad en un marco imprescindible de paz social y ausencia de conflictos como factor fundamental para mejorar los niveles de producción del sector que permitan la sustentabilidad de la industria, solicitando la homologación del presente acuerdo por parte de la Autoridad de Aplicación.

Sin más, se firman ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha expresada al inicio del presente Acta Acuerdo.

The page contains numerous handwritten signatures in both black and blue ink. Some signatures are large and stylized, while others are smaller and more compact. The signatures are scattered across the page, with a concentration in the lower half. There are also some scribbles and marks that do not appear to be full signatures.